

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMIX

EL HATILLO, 23 DE ABRIL DE 2009

N° 66/2009

EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE COORDINACIÓN,
REGULACIÓN, PUBLICACIÓN,
EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA
GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6:

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

“ORDENANZA SOBRE MANEJO Y USO DE LA VEGETACION EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA”

(Se reimprime por error material involuntario del ente emisor).

CONTENIDO: 18 PÁGINAS

PRECIO Bs. 24,20
Depósito Legal pp 93-0431

**ORDENANZA SOBRE MANEJO Y USO DE LA VEGETACION EN EL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO DE MIRANDA**

INDICE

| | |
|--|----|
| EXPOSICION DE MOTIVOS | 3 |
| CAPITULO I Disposiciones Generales | 5 |
| CAPITULO II De las actividades sujetas a autorización o notificación | 7 |
| CAPITULO III De las autorizaciones | 8 |
| CAPITULO IV De la limpieza de terrenos | 9 |
| CAPITULO V De la siembra, plantación y reforestación | 10 |
| CAPITULO VI De la poda y tala | 11 |
| CAPITULO VII De los trasplantes | 12 |
| CAPITULO VIII Del transporte, movilización y quema de materiales y desechos vegetales | 13 |
| CAPITULO IX Del control de los incendios de vegetación | 14 |
| CAPITULO X De las tarifas por autorizaciones y servicios | 14 |
| CAPITULO XI De las sanciones y recursos | 16 |
| CAPITULO XII Disposiciones finales | 18 |

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las disposiciones generales de la presente Ordenanza se establece como objetivo principal establecer las normas relativas al manejo de la vegetación, así como la regulación y control de las actividades de limpieza de terrenos, siembra, plantación, reforestación, transplante, poda y tala de árboles en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en función de las políticas de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 127 y 178, artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y art.14 ordinales 3-13 y 14 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

Las disposiciones constitucionales y normas legales ut supra mencionadas, sirven de fundamento y marco legal para el establecimiento de un complejo normativo que pretende regular el manejo y uso de la vegetación teniendo como objetivos principales el desarrollo de los aspectos destinados a la protección y el saneamiento ambiental los cuales a su vez se traducen en calidad de vida y bienestar de los ciudadanos.

Como objetivos específicos de esta ordenanza podríamos señalar:

- Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, así como la ordenación del uso y manejo de la vegetación.
- Fomentar el desarrollo y la aplicación de criterios e indicadores para el manejo vegetal sustentable.
- Fortalecer la contribución del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.
- Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológicas forestales.
- Regular y fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del medio ambiente del municipio, mediante prácticas sustentables.
- Promover acciones con fines de conservación y restauración de los suelos, a través de actividades tendientes a restablecer la cobertura vegetal.

Así pues, con la normativa aquí establecida se pretende regular el uso y el manejo inadecuado e indiscriminado de nuestra vegetación, adoptando medidas dirigidas a revertir las tendencias actuales de degradación ambiental del medio natural y urbano que se presentan en nuestro municipio.

Esta Ordenanza procura lograr, tomando en consideración lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, una gestión integral de protección a la vegetación desde un punto de vista sanitario y ambiental de una forma sustentable y sostenible, impulsando y propiciando al mismo tiempo canales y acciones concretas dirigidas hacia la protección de la diversidad biológica.

Para tales fines, esta Ordenanza regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, así como el adecuado manejo y aprovechamiento de los ecosistemas del municipio y sus recursos, en aras de contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental, mediante el manejo integral de los recursos naturales renovables, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

La misma consta de doce (12) Capítulos y cincuenta y seis artículos (56).

El Capítulo I comprende las Disposiciones Generales estableciendo los conceptos principales para la aplicación de la presente ordenanza.

El Capítulo II se refiere a las actividades sujetas a autorización o notificación según sea el caso.

El Capítulo III comprende los requisitos y/o las disposiciones referentes al proceso de tramitar las autorizaciones.

El Capítulo IV comprende las disposiciones referentes a la limpieza de terrenos.

El Capítulo V se refiere a la regulación de las actividades de siembra, plantación y reforestación.

El Capítulo VI se refiere a las normas referentes a las actividades de poda y tala .

El Capítulo VII se refiere a los trasplantes de árboles y su regulación.

El Capítulo VIII comprende las disposiciones referentes al transporte, movilización y quema de materiales y desechos vegetales.

El Capítulo IX contiene las disposiciones referentes al control de los incendios de vegetación.

El Capítulo X establece las tarifas a aplicar para las autorizaciones según la actividad a realizar.

El Capítulo XI se refiere a las sanciones y recursos.

El Capítulo XII referente a las disposiciones finales de la Ordenanza.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 54, Ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL MANEJO Y USO DE LA VEGETACION EN
EL MUNICIPIO EL HATILLO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas al manejo y uso de la vegetación, regulación y control de las actividades de limpieza de terrenos, siembra, plantación, reforestación, trasplante, poda, y tala de árboles, en las áreas del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en función de las políticas de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

ARTÍCULO 2: Los nuevos desarrollos urbanísticos se regirán por lo previsto en la presente ordenanza y en las demás leyes vigentes en la materia sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.

ARTÍCULO 3:- A los fines de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ARBOL: Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo, que se divide a su vez según las siguientes medidas:

- a) Árbol pequeño, es aquel cuya altura es de 0 a 3 metros
- b) Árbol mediano, es aquel cuya altura es de 3 a 9 metros
- c) Árbol grande, es aquel cuya altura es de 9 a 15 metros

d) **Árbol** de gran envergadura, es aquel cuya altura es de 15 metros en adelante.

ARBUSTO: Planta perenne de ramas leñosas con ramificaciones desde la base.

HIERBA O VEGETACION HERBACEA: Planta blanda cuyas partes aéreas no son perennes.

BIOMASA: Masa total de los seres vivos animales o vegetales.

LIMPIEZA DE TERRENO: Corte manual o mecánico de la vegetación herbácea o arbustiva en un terreno o determinada superficie. Puede o no incluir la remoción de las raíces de dicha vegetación.

SIEMBRA: Acción y efecto de esparcir semillas en tierra para que germinen.

PLANTACION: Colocación de árboles más o menos desarrollados, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

REFORESTACION: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por causas naturales.

TRASPLANTE: Traslado del árbol del lugar donde se encuentra plantado a otro sitio que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.

PODA: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación de carácter Liviano o Severo, o bien puede estar definida por su fin como de: saneamiento, seguridad, formación o crecimiento ornamental.

PODA DE CARACTER LIVIANO: La que se realiza cuando se elimina parte del material vegetal o de la biomasa del árbol. (ramas, tallos secos, enfermos, mal formados, raíces que estorben, etc.). El grado de afectación del mismo es leve representando aproximadamente un cuarto o menos de la biomasa del árbol.

PODA DE CARACTER SEVERO: La que se realiza cuando se hace necesario eliminar gran parte del material vegetal, representando del 25 al 85% de la biomasa del árbol.

PODA CON FIN DE SANEAMIENTO: Consiste en eliminar ramas muertas, enfermas o invadidas por insectos, plantas parásitas o epifitas.

PODA CON FIN DE SEGURIDAD: Se realiza para prevenir o eliminar obstrucciones visuales o físicas, afectaciones o daños actuales o potenciales a personas o bienes (públicos o privados) que puedan ser causados por el crecimiento o la caída total o parcial de árboles.

PODA CON FIN DE FORMACION: Se realiza para darle al árbol un crecimiento vertical, más compacto o más ralo; cortando las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

PODA CON FIN ORNAMENTAL: Se realiza para dar formas artificiales específicas de carácter ornamental al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al mismo.

TALA: Corte del tronco de un árbol o cualquier práctica cuyo efecto conlleve a la eliminación de más de 85% de la biomasa del árbol, realizada por medios manuales o mecánicos.

ARTÍCULO 4: El control de las actividades objeto de esta ordenanza corresponderá al Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA), quien a los efectos del cumplimiento de los objetivos aquí señalados, podrá solicitar apoyo técnico al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y demás organismos públicos y privados con competencia o relacionados con la materia.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACION O NOTIFICACION

ARTÍCULO 5.- Las actividades de trasplante, poda severa y tala de árboles en terrenos públicos o privados del Municipio, requieren la autorización previa del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, el cual a través de los funcionarios competentes verificará que las mismas se desarrollen conforme a las recomendaciones y requisitos previstos en esta ordenanza y a los criterios y normativas existentes referentes a la materia.

Parágrafo Único: La limpieza de terrenos en áreas verdes Municipales, áreas no urbanizadas, áreas urbanizadas no parceladas y parcelas cuya superficie sea mayor a los dos mil metros cuadrados (2000 mts²), están sujetas a autorización del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo Estado Miranda.

ARTÍCULO 6: Las actividades de limpieza de terrenos con características diferentes a las contenidas en el parágrafo único anterior, así como las de siembra, plantación, podas livianas de árboles y reforestación sólo están sujetas a la previa notificación por escrito por los interesados ante el Instituto Autónomo de Gestión

Ambiental (IAGA), quien a través de los funcionarios competentes podrá inspeccionar esas prácticas a objeto de verificar que se desarrollen de acuerdo a esos fines, bajo las técnicas previstas para dichas actividades y con las especies idóneas según el caso.

ARTÍCULO 7- Las actividades referentes al manejo y uso de vegetación previstas en la presente ordenanza en terrenos privados deberán ser costeadas y ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

ARTÍCULO 8- En los terrenos públicos las actividades referentes al manejo y uso de vegetación previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, el cual podrá valerse para tales fines de los servicios prestados por empresas especializadas.

De igual manera, el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, podrá autorizar a personas naturales o jurídicas, Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio, entre otros a la limpieza de terrenos, siembras, plantaciones, reforestaciones, podas, trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas colindantes con sus propiedades. En estos casos, la parte interesada deberá haber notificado con al menos siete (7) días hábiles de anticipación a la Asociación de Vecinos correspondiente, si la hubiere, o a las Juntas de Condominio de los Conjuntos Residenciales colindantes a aquél que procederá a solicitar la autorización respectiva, según sea el caso, a los efectos de que estos hagan oposición por causa justificada a estas actividades, de ser el caso.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de autorización que deban formularse en los términos de la presente Ordenanza, se formularán ante el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo, Estado Miranda, por escrito en papel ordinario original y copia. La solicitud debe estar suscrita por el o los interesados, ya sea persona natural o jurídica conteniendo la siguiente información y/o recaudos:

- a) Datos de la parte interesada con expresa determinación de la cualidad con la cual actúa, anexando los títulos que acreditan tal representación o propiedad.
- b) En los casos ubicados en áreas públicas la parte interesada deberá remitir una fotocopia de la notificación a la Asociación de Vecinos correspondiente si la hubiere o Juntas de Condominio de los conjuntos residenciales colindantes al caso en cuestión, según sea el caso y en los términos establecidos en el artículo anterior.
- c) Indicación de la clase de árbol, ubicación y las razones o motivos que justifican su tala, trasplante o poda severa.
- d) En caso de nuevos desarrollos, se requerirá que la parte interesada solicite autorización ante el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El

Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda (IAGA), presentando el estudio de Impacto Ambiental, **la Autorización para la Afectación de Recursos Naturales expedida por el Ministerio del Ambiente** y plano de Topografía original del terreno objeto del desarrollo, en el cual se reflejen las áreas autorizadas para ser intervenidas. Estos recaudos serán estudiados por el IAGA, con el fin de determinar si las medidas de mitigación de impacto ambiental establecidas resultan suficientes para otorgar la autorización respectiva. Caso contrario, dicho Instituto tendrá la potestad de establecer medidas adicionales de mitigación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del interesado. Una vez estudiado el caso por el IAGA, el mismo podrá proceder al otorgamiento de la autorización descrita en este artículo. Obtenida dicha autorización la parte interesada deberá presentar la misma ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

e) Cualquier otro recaudo que el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, considere necesario o que sea exigido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- En cada caso referente a autorizaciones, el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda deberá practicar una inspección ocular la cual dará lugar a un informe en el cual se constate la veracidad de lo expresado en la solicitud técnica de autorización. En aquéllos casos en que el Instituto antes nombrado juzgue conveniente se anexará memoria fotográfica a dicho informe.

ARTÍCULO 11.- Las autorizaciones que otorgue el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda, deben especificar las causas o motivos por la que se autoriza la práctica, el número de árboles afectados, las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas, y la normativa o criterios que sustentan dicha actividad, todo en el ámbito de contribuir a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente .

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS

ARTÍCULO 12: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los propietarios o responsables de las parcelas en áreas urbanizadas cuya dimensión sea igual o menor a los dos mil metros cuadrados (2000 m²) deberán mantenerlas limpias y despejadas de vegetación arbustiva y/o herbácea, a los fines de contribuir con la limpieza urbana y la preservación y conservación del ambiente en general.

ARTÍCULO 13: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA), podrá en coordinación con las correspondientes Asociaciones de Vecinos o Juntas de

Condominio, si las primeras no existiese, según sea el caso, realizar en nombre y bajo la responsabilidad patrimonial de cada uno de los propietarios obligados por el artículo anterior, las actividades de limpieza de las parcelas en cuestión.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda podrá brindar la asesoría y/o podrá realizar la limpieza remunerada de los terrenos privados ubicados en áreas no urbanizadas, áreas urbanizadas no parceladas y parcelas cuya superficie sea mayor a los dos mil metros cuadrados (2000,00 m²), a petición del o los interesados.

CAPITULO V

DE LA SIEMBRA, PLANTACION Y REFORESTACION

ARTÍCULO 15 : En los proyectos de siembra, plantación y reforestación, se deberán tomar en cuenta las características físico-ambientales del terreno, la ubicación del mismo, las características propias de las especies existentes y las de objeto de siembra, plantación y/o reforestación, para lo cual deberán realizarse los estudios técnicos correspondientes por profesionales expertos en la materia, los proyectos deberán ser previamente sometidos a la revisión y aprobación del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda el cual deberá pronunciarse al respecto en un lapso de quince (15) días hábiles de la interposición de la solicitud.

ARTÍCULO 16.- Toda actividad de reforestación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de estabilidad del terreno de la zona a reforestar.

ARTÍCULO 17.- Las actividades de reforestación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona natural o jurídica destruya parcial o totalmente, sin autorización, la cobertura vegetal de un terreno, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema o explotación u otros, quedando bajo su responsabilidad patrimonial e individual, los gastos que acarree dicha actividad y el mantenimiento de los árboles sembrados por un período mínimo de tres (3) años.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de realizar la reforestación de carácter obligatorio o no, el obligado u obligada la interesada o interesado, deberá presentar adjunto al material cartográfico un informe técnico para su respectiva revisión y aprobación del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda., que comprenda:

a) Topografía, señalando pendientes, nivelación o rellenos del terreno.

- c) Localización y superficie del área a repoblar.
- d) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.
- e) Densidad de siembra y patrón de distribución de los árboles a ser sembrados.

ARTÍCULO 19.- El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda ejecutará programas de reforestación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad. En áreas privadas dicho Instituto podrá brindar la asesoría y/o podrá realizar la reforestación remunerada, a petición del o los interesados u obligados.

ARTÍCULO 20.- Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar ante el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, un proyecto de reforestación y/o mantenimiento de áreas verdes públicas municipales, el cual será sujeto al estudio y aprobación de dicho Instituto.

CAPITULO VI

DE LA PODA Y TALA

ARTÍCULO 21.- La poda de árboles podrá ser practicada para los fines contemplados en las disposiciones generales.

ARTÍCULO 22: Las podas livianas y severas de árboles deberán realizarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1) Llevarse a cabo, en lo posible, antes o al inicio del período de mayor abundancia de lluvias de cada lugar.
- 2) Las ramas gruesas (mayores de quince centímetros de diámetro) se cortarán preferiblemente por medio de motosierra.
- 3) Los cortes se harán por encima de yemas o retoños sanos y deberán ser inclinados.
- 4) Los cortes se tratarán con sustancias cicatrizantes o con sustancias que estimulen el crecimiento de nuevos brotes, cuando en cada caso, sea técnicamente procedente.

ARTÍCULO 23.- El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda sólo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes.
- b) Cuando por vejez, plaga o enfermedad no sea posible su recuperación.

c) En los casos de actividades de construcción, debidamente permisadas por la Dirección con competencia en materia de Urbanismo del Municipio El Hatillo, en los cuales no sea posible su transplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

d) Cuando se trate de especies exóticas que a juicio del IAGA representen peligro para la supervivencia de especies vegetales o animales autóctonos.

e) Por no existir posibilidades de poda o transplante.

ARTÍCULO 24: En el supuesto a que se refiere el literal c del artículo anterior, su aplicación quedará sujeta a la decisión del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, previa consulta técnica a la autoridad competente del Ministerio de Ambiente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el o los árboles posean valor histórico, estético, o de interés manifiesto por parte de la comunidad y que hayan sido declarados de alto valor de preservación por los organismos competentes.
- 2) Cuando estén ubicados en áreas de protección.
- 3) Cuando sean especies endémicas o en vías de extinción.

ARTÍCULO 25.- El responsable de efectuar la poda y/o tala deberá tomar todas las medidas pertinentes para no causar daños, a bienes o personas, ni restringir el paso peatonal o vehicular en las vías públicas.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda coordinará y ejecutará las labores de tala y poda de árboles en áreas públicas promoviendo, en todo caso, la información y consulta con la comunidad. En áreas privadas dicho Instituto podrá brindar la asesoría y/o podrá realizar podas y talas remuneradas, a petición del o los interesados.

CAPITULO VII

DE LOS TRANSPLANTES

ARTÍCULO 27: Los trasplantes de árboles se podrán realizar sólo si están plenamente justificados y fundamentados en estudios técnicos los cuales deberán ser previamente avalados por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 28: Los árboles objeto de transplante deben presentar buen estado fitosanitario y de desarrollo.

ARTÍCULO 29: Las personas responsables de los trasplantes están en la obligación de brindar atención técnica especial a los árboles transplantados hasta que se adapten completamente al nuevo ambiente, pudiendo solicitar la respectiva

orientación y asistencia técnica al Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA).

CAPITULO VIII

DEL TRANSPORTE, MOVILIZACION Y QUEMA DE MATERIALES Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 30: En terrenos privados o públicos, los desechos o productos de las talas, podas y trasplantes de árboles, deberán ser transportados por los responsables de dichas actividades hasta los lugares autorizados destinados a tales fines.

Parágrafo Único: En caso de que los productos a que se refiere este artículo posean valor económico, el interesado deberá solicitar ante el Ministerio del Ambiente, las correspondientes guías de movilización conforme a la Ley Forestal de Suelos y Aguas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31: Las quemas de vegetación o de eliminación de residuos vegetales sólo se permitirán cuando existan dificultades de acceso al terreno, en los casos en que el interesado o responsable no cuente con los recursos económicos suficientes para realizar el transporte de los desechos vegetales objetos de las mismas o bien por otras razones a criterio del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en todo caso, requerirán permiso del mencionado Instituto y deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- 1.- Abrir cortafuegos en todo el contorno de la parcela el mismo debe tener un ancho no menor de cinco (5) metros, el cual podrá ser ampliado según el criterio técnico del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA).
- 2.- Amontonar en pequeñas porciones los desperdicios resultantes de las talas y las podas, para luego quemarlos gradualmente.
- 3.- Efectuar las quemas cuando no sople viento fuerte, preferiblemente en horas del amanecer.
- 4.- Notificar a los vecinos, Asociaciones de Vecinos o Juntas de Condominio de los terrenos colindantes, a las autoridades locales y en particular a los bomberos, según sea el caso, así como la fecha y la hora en que tengan previsto la quema respectiva.
- 5.- En lo posible, no deberán efectuarla en el período de sequía.

ARTÍCULO 32: En los casos fortuitos o de fuerza mayor que no permitan realizar la quema en la fecha y hora pautados por el interesado, según el artículo anterior, se procederá a la misma dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sin necesidad de obtener un nuevo permiso.

CAPITULO IX

DEL CONTROL DE LOS INCENDIOS DE VEGETACIÓN

ARTÍCULO 33: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, velará por la protección de la vegetación del municipio contra los incendios, para lo cual coordinará acciones con el Cuerpo de Bomberos locales, así como promoverá la conformación, adiestramiento y coordinación de grupos de voluntarios que tendrán a su cargo la aplicación de medidas de prevención, control y combate de incendios de vegetación.

ARTÍCULO 34: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, coordinará con las asociaciones de vecinos las tareas dirigidas a la prevención de incendios de vegetación en sus respectivos ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 35: Las comunidades deberán ser las primeras garantes de la integridad de la masa vegetal de sus respectivos ámbitos, para cuyos efectos deberán mantener sistemas operativos que permitan prever y detectar los posibles focos incendiarios en sus comunidades, independientemente de la obligación que le corresponde a las autoridades con competencia en la materia.

CAPITULO X

DE LAS TARIFAS POR AUTORIZACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA) cobrará por las autorizaciones y los servicios que preste a la comunidad, las tarifas expresadas en unidades tributarias según el cuadro siguiente:

| Autorización o Servicio | Tarifa expresadas en UT |
|---|-------------------------|
| Autorizaciones Diversas | 0,5 U.T |
| Revisión de Proyectos de siembra, plantaciones y similares en superficies de 1 a 300 m ² | 2 U.T |
| Revisión de Proyectos de siembra, plantaciones y similares en superficies de 301 a 1.500 m ² | 5 U.T |
| Revisión de Proyectos de siembra, plantaciones y similares en superficies de 1.501 a 3.000 m ² | 10 U.T |

| | |
|---|----------|
| Revisión de Proyectos de siembra, plantaciones y similares en superficies de 3.001 a 4.000 m ² | 15 U.T |
| Revisión de proyectos de siembra, plantaciones y similares en superficie de 4.000 a 5.000 m ² | 20 U.T |
| Revisión de proyectos de siembra, plantaciones o similares en superficies mayores 5.000 m ² | 25 U.T |
| Servicio de Limpieza de parcelas privadas en áreas urbanizadas con superficie igual o menor a 2.000 m ² por metro cuadrado | 0,02 U.T |
| Servicio de Limpieza de terrenos en áreas urbanizadas o no y parceladas o no con superficie mayor a 2.000 m ² , por metro cuadrado | 0,04 U.T |
| Servicio de Poda Ligera en terrenos privados por árbol | 2 U.T |
| Servicio de poda mediana en terrenos privados por árbol | 3 U.T |
| Servicio de Poda Severa o tala de árboles en terrenos privados por árbol | 10 U.T |
| Servicio de preparación, reforestación o plantación en terrenos privados por metro cuadrado | 0,05 U.T |
| Transporte de Desechos vegetales en camión 350, por camión | 4 U.T |

ARTÍCULO 37: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en casos debidamente justificados, podrá acordar el pago sustitutivo de unidades tributarias por su valor equivalente en árboles, arbustos o vegetación herbácea para la cobertura y/o estabilización de suelos.

ARTÍCULO 38.- Los proyectos de limpieza, poda ligera, tala de árboles, preparación y reforestación de parcelas o terrenos de propiedad privada así como la revisión de proyectos de siembra y plantación de los mismos cuando persigan fines benéficos o de interés social o se pretendan desarrollar en edificaciones asistenciales, culturales y deportivas sin fines de lucro, no causarán las tarifas aquí establecidas, pero si requerirán de autorización emitida por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental, sin perjuicio de sus labores de control.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 39: Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas independientemente de la obligación para el infractor, de reparar el daño causado al patrimonio vegetal municipal.

A estos fines el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, emitirá resolución motivada tomando en cuenta las circunstancias agravantes y la reincidencia.

ARTÍCULO 40: Las Multas por infracciones a la presente ordenanza serán canceladas al Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, mediante planilla de liquidación y dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 41: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contempladas en el artículo 5° de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa entre dos (2) y seis (6) Unidades Tributarias (UT) en caso de poda severa y transplante, y entre cuatro (4) y dieciséis (16) Unidades Tributarias (UT) en caso de tala, por cada árbol afectado, más la obligación de reparar el daño causado al patrimonio vegetal municipal.

ARTÍCULO 42: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contempladas en el artículo 5° Parágrafo Único de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de cuatro (4) Unidades Tributarias, por cada mil (1000) mts² de terreno afectado.

ARTÍCULO 43: Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 12 de la presente ordenanza, que no dieran cumplimiento a las actividades de limpieza y mantenimiento de sus parcelas o terrenos, serán sancionadas con multas entre cinco (5) y diez (10) Unidades Tributarias (UT).

ARTÍCULO 44: Para la reparación de los daños causados en casos de infracción a que se refiere el artículo 17 el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA), determinará las condiciones y plazos de la reforestación a ejecutar, así como las especies a utilizar.

ARTÍCULO 45: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contempladas en el artículo 22 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa entre una (1) a cuatro (4) Unidades Tributarias (UT), de acuerdo a la gravedad del daño infringido al árbol, mas la obligación de reparar el daño causado al patrimonio vegetal municipal.

ARTÍCULO 46: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contempladas en el artículo 24 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa calculada en Unidades Tributarias (UT) por cada árbol talado según el siguiente cuadro, más la obligación de reparar el daño causado al patrimonio vegetal municipal.

| CLASIFICACIÓN DE ARBOL | MULTA |
|---------------------------|--------------------|
| Árbol Pequeño | Entre 5 y 20 U.T. |
| Árbol Mediano | Entre 21 y 30 U.T. |
| Árbol Grande | Entre 31 y 40 U.T. |
| Árbol de Gran Envergadura | Entre 41 y 60 U.T. |

Cuando la tala de árboles viole o se lleve a cabo en lo establecido en los numerales, 1, 2 y 3 del artículo 24 de la presente ordenanza, la multa será multiplicada por 3, a lo establecido en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 47: Las personas naturales o jurídicas que violen la disposición contenida en el artículo 29 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa entre una (1) a cuatro (4) Unidades Tributarias (UT).

ARTÍCULO 48: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa entre cinco (5) y diez (10) Unidades Tributarias (UT).

ARTÍCULO 49: Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones previstas en el artículo 31 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa entre diez (10) y treinta (30) Unidades Tributarias (UT).

ARTÍCULO 50: La reincidencia de las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza ocasionará el doble de la sanción correspondiente establecida en el presente capítulo.

ARTÍCULO 51: La imposición de las sanciones contenidas en la presente ordenanza, se establecerán sin menoscabo de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que se correspondan.

ARTÍCULO 52: Contra las decisiones e imposiciones de multas, previstas en esta ordenanza, podrán los afectados interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 53: En caso de incumplimientos a la obligación de sufragar las sanciones pecuniarias impuestas por el ente municipal competente, se aplicará el régimen previsto en el Capítulo V del Título III de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sobre la ejecución forzosa de los actos de la Administración.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54: Se derogan todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y demás instrumentos que puedan contravenir lo previsto en la presente Ordenanza.

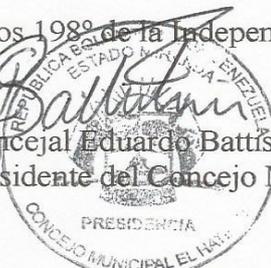
ARTICULO 55: Los casos no previstos en la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos serán resueltos por el Ordenamiento Jurídico vigente en la materia.

ARTÍCULO 56: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda. En El Hatillo, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Años 198^o de la Independencia y 150^o de la Federación


Concejal Eduardo Battistini
Presidente del Concejo Municipal




Abg. Julia Piqueres
Secretaria Municipal



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Concejal Eduardo Battistini, a los veintidós (22) días del abril del dos mil nueve (2009).


CONCEJAL EDUARDO BATTISTINI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

